RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-01213-2024, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN RE-04495-2024 Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-01213-2024** Del 17 de abril del 2024, notificada de manera electrónica el mismo 17 de abril del 2024, La Corporación Autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y UNAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIE CON VEDA POR OBRA PÚBLICA,** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con **Nit 811.012.172-2**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en la intervención de 55 árboles aislados, y 1 helecho sarro, en beneficio de los predios con **FMI 018-115190, 018-2584,018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018-27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020-162817, PK 14820010000055004190 00000000, 020-207212, 020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901**, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto **''MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA''.**

Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Quedando ejecutoriado el día 02 de mayo del 2024.

Que, en la mencionada Resolución en su **artículo Cuarto**, le informa a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A,** que debe cumplir con unas actividades respecto al aprovechamiento.

Que, en el mismo acto administrativo en su **artículo QUINTO**, la Corporación requiere al interesado para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:

*"**PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:***

***Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (39 x 4 = 156) + (17 x 3 = 51) = 207 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.*

***1.1-** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.*

***1.2-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

***Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($4.864.914), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a $23.502, que equivale a sembrar 27 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*

***Parágrafo:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales- PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.*

***2.1-** Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.*

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

*Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (Cyathea conjugata) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10 = 10) individuos de la misma especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA),** sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.*

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados".

Que mediante radicado **CE-13828-2024** del 22 de agosto del 2024, la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ,** allegan informe de cierre del permiso, donde se realizan actividades de ahuyentamiento de fauna, aprovechamiento forestal, disposición de residuos vegetales y reubicación de epifitas vasculares y solicita a la Corporación *"realizar un reajuste de la compensación ambiental, puesto que no se aprovechó la totalidad de los arboles solicitados".*

Que mediante Resolución con radicado **RE-04495-2024** del 5 de noviembre del 2024, notificada de manera electrónica el día 13 de noviembre del 2024, la Corporación **MODIFICÓ EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN CON RADICADO RE-01213-2024 del 17 de abril del 2024,** para que en adelante quede así:

*"**ARTICULO QUINTO: REQUERIR**. a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:*

***Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(24 x 4 = 96) + (10 x 3 = 30) = 126 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barrera rompevientos.

***1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.*

***1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de UN (1) mes. Contado a partir de la notificación del presente acto**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

***Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($2.961.252),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare,*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto*, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.*

PARÁGRAFO*: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación."*

Que, en la misma Resolución, en su **artículo SEGUNDO** la Corporación procede a **ACOGER** la información presentada mediante el radicado **CE-13828-2024**, por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en cuanto al informe de cierre del permiso, donde se realizan correctamente actividades de ahuyentamiento de fauna, aprovechamiento forestal, disposición de residuos vegetales y reubicación de epifitas vasculares.

Que en el mismo acto administrativo informa en su **artículo TERCERO** lo siguiente: *"**ARTICULO TERCERO**: **INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024**, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones".*

Que mediante radicado **CE-00992-2025** del 21 de enero del 2025, la parte interesada adjunta oficio, mediante el cual informan el cumplimiento de la compensación ambiental establecida en la Resolución **RE-04495-2024**, y adjuntan certificado de la corporación MASBOSQUES, en que se hace constar que se realizó la respectiva compensación a través de esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.

Que Funcionarios de la Corporación en uso de sus funciones de control y seguimiento procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Resoluciones **RE-01213-2024 y RE-4495-2024,** y a verificar la información allegada mediante radicado **CE-00992-2025,** generándose el Informe Técnico **IT-03093-2025** del 19 de mayo del 2025**,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES: *En la resolución RE-04495-2024 se requiere al usuario para que compense por el aprovechamiento de los árboles talados relacionados con la resolución RE-01213-2024, por un valor de $2.961.252 y adicionalmente se acoge la información presentada en el radicado CE-13828-2024, en cuanto al informe de cierre del permiso.*

En respuesta al requerimiento, el usuario entrega en el radicado CE-00992-2025 el certificado N° 2025-0001 de Mas bosques, el cual hace constar que la Concesión Túnel Aburrá – Oriente S.A realizó la compensación por un valor de $2.961.252 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Masbosques

Certificado N° 2025-0001

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios con FMI 018-115190, 018-2584, 018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018-27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020-162817, PK 14820010000055004190 00000000, 020-207212, 020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la

Con este certificado se da cumplimiento con lo requerido en la resolución RE-04495-2024, y se da cumplimento total a lo determinado en la resolución RE-01213-2024 que autorizó el aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *resolución RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO*: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIE CON VEDA POR OBRA PÚBLICA a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor* *CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ,* *identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios con FMI 018-115190, 018-2584, 018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018-27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020-162817, PK 14820010000055004190 00000000, 020-207212,*	*Junio 2024*	*X*			*Se realiza el aprovechamiento de* *34 árboles de los 56 autorizados,* *dentro de los tiempos establecidos.* *Los demás arboles permanecerán en pie.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *resolución RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto ''MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA''. *Parágrafo 2º: El aprovechamiento tendrá como* *tiempo para ejecutarse en cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente* *actuación.*					
ARTÍCULO SEGUNDO*: NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para las siguientes especies, debido a que no se ubican en los predios admitidos en el auto de inicio.*	*Abril 2024*	*X*			*Estos 6 árboles no son aprovechados y fueron objeto de* *solicitud en un permiso posterior.*
ARTICULO CUARTO: *INFORMAR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento. Que debe cumplir con las siguientes actividades:* *2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*	*Agosto 2024*	*X*			*Se realiza una correcta disposición de los residuos vegetales con gestor especifico Biociclo, del cual entregan certificaciones.* *La madera fue donada a los habitantes de la zona y se adjuntan actas de donación.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *resolución RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
6. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
ARTICULO QUINTO*: REQUERIR. a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:* *PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:* *Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (39 x 4 = 156) + (17 x 3 = 51) = 207 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.* *Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($4.864.914), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare.* *PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:* *Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (Cyathea conjugata) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10 = 10) individuos de la misma especie de* *acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.*	*Septiembre 2024*	*X*			*Por medio de la resolución RE-04495-2024 se ajusta el valor a pagar de compensación por 2.961.252 y además se indica que el individuo con veda no fue talado, por lo que no se requiere su compensación.* *Por medio del radicado CE-00992-2025 el usuario entrega certificado de Mas bosques por el valor ajustado.*
ARTÍCULO OCTAVO*: ACOGER las medidas de manejo propuestas en el numeral 5.2 Programa de manejo de los individuos en veda nacional del*	*Septiembre 2024*	*X*			*En el informe de cierre final se aporta toda la información relacionada*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *resolución RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
documento técnico aportado en la solicitud denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN DE VIBORAL – SANTUARIO".					*con el programa de manejo de individuos con veda, específicamente de las plantas epifitas vasculares, con su rescate, traslado y reubicación.*
ARTÍCULO UNDECIMO*: INFORMAR. A la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento. Que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.*	*Septiembre 2024*	*X*			*En el mismo informe de cierre se anexa información relacionada con el desarrollo de las actividades de ahuyentamiento de fauna para la etapa de aprovechamiento forestal de este permiso.*
Verificación de Requerimientos o Compromisos: *resolución RE-04495-2024 del 5 de noviembre de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO*: MODIFICAR EL* ***ARTICULO QUINTO*** *DE LA RESOLUCIÓN. Con radicado RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024, para que en adelante quede así:* *ARTICULO QUINTO: REQUERIR. a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:* *Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado*	*Marzo 2025*	*X*			*Mediante el radicado CE-00992-2025 del 21 de enero de 2025, se allega certificado de masbosques por el valor indicado $2.961.252.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *resolución RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (24 x 4 = 96) + (10 x 3 = 30) = 126 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. *Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($2.961.252), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare.*					

Nota:
RE-01213-2024, de (6) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (6).

RE-04495-2024, de (1) obligaciones o requerimiento que se tenía, dieron cumplimiento con (1).

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento con la compensación ambiental requerida, con la entrega del certificado de Masbosques por el valor indicado. (…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1°:** "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "… la evaluación, control y seguimiento ambiental de

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, …" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios …

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas …".

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03093-2025** del 19 de mayo del 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado **RE-01213-2024 del 17 de abril del 2024 y RE-04495-2024 del 5 de noviembre del 2024**, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y UNAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIE CON VEDA POR OBRA PÚBLICA,** autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-01213-2024**, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con **Nit 811.012.172-2**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031,** toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas de la Resolución con radicado **RE-04495-2024,** mediante la cual la Corporación **MODIFICÓ EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN CON RADICADO RE-01213-2024 del 17 de abril del 2024,** respecto a la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, toda vez que dio cumplimiento a la compensación ambiental requerida mediante el Pago Por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de $2.961.525.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO TERCERO: ACOGÉR la información presentada por la parte interesada mediante los radicados **CE-13828-2024** del 22 de agosto del 2024 y **CE-00992-2025** del 21 de enero del 2025, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones requeridas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A,** a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480641668

Fecha: *23/05/2025*
Proyectó: *Julián Álzate Amariles – Judicante.*
Técnico: *Laura Arce M.*
Procedimiento: *Control y Seguimiento.*
Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064